

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

 $(N^{\circ} 8.050)$

Concejo Municipal:

proyecto de:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal José Trigueros, el cual expresa:

"VISTO: El reclamo de los usuarios del servicio de automóviles de alquiler, uno de ellos publicado en la sección Cartas de Lectores del Diario "La Capital" del día jueves 24 de agosto del corriente año, respecto a detenciones que durante el servicio, realizan taxis y remises, originando incómodas situaciones para el pasajero a bordo;

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 58° y 59° del texto de la **Ordenanza N° 2.649 y sus modificatorias, Régimen General del Servicio de Taxis**, contienen disposiciones relacionadas con el servicio, los recorridos y las interrupciones, justificadas o no, que pudieran ocurrir durante la prestación.

Que los artículos citados no sólo preservan los derechos del cliente sino que además contemplan situaciones en las que también el conductor en salvaguarda de su persona puede ampararse evitando así hechos confusos que suele describir la crónica policial.

Que en cambio **la Ordenanza** Nº 7.369 (Régimen del Servicio de Remises) no posee en su articulado disposiciones similares, encontrándose en el Decreto Nº 2.284/02, reglamentario de la misma, solo una mención parcial (artículo 17º), que debilita la real aplicación de la disposición.

Que para taxis se fijan obligaciones y límites para los prestatarios del servicio obligando al conductor a recorrer, sin interrupciones el camino más directo, salvo que el mismo pasajero dispusiera un recorrido distinto o que situaciones de fuerza mayor lo impidieren; también se establecen desde compensaciones para el usuario si el viaje debiera ser interrumpido como la posibilidad para el conductor de negarse a esperas en determinadas circunstancias.

Que el Municipio debe propiciar un mayor y mejor control de la calidad de sus servicios para los vecinos y para los visitantes de la ciudad, a través de una normativa acorde."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 23° de la Ordenanza N° 7.369, con la inclusión de los incisos "g" y "h", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

"Art. 23°.- El titular de la licencia deberá:

- a) Hacer conducir los vehículos remises, por personas habilitadas previamente por la autoridad de aplicación.
- **b)** Entregar obligatoriamente el ticket emitido por el odómetro, sin necesidad del requerimiento previo por parte del pasajero.
- c) Acreditar, mensualmente, la desinfección del vehículo.
- d) Acreditar, cuando lo solicite el Organismo de Aplicación, la buena conducta del titular de la licencia y de los conductores/as en los términos precedentes.
- e) Acreditar la aprobación de la revisión técnico-mecánica integral, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 5453/92. Las Unidades de Remises propulsadas con gas natural comprimido presentarán ante la Inspección Técnica la documentación que acredite las correctas condiciones de uso y seguridad del sistema y de los cilindros de almacenamiento conforme las normas vigentes en la materia.
- f) Mantener el servicio durante todo el año, debiendo tener afectado al menos dos conductores y cubrir un servicio mínimo de 16 hs., siendo voluntaria la prestación de servicios adicionales. Los vehículos que tengan afectados tres o más conductores deberán cubrir servicio durante las 24 hs. El Organismo de Aplicación regulará, de acuerdo a las necesidades del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada franja horaria y los descansos semanales correspondientes. El titular de licencia tendrá derecho a gozar de vacaciones anuales, debiendo comunicar, con anticipación de 30 días al Organismo de Aplicación y a la Agencia de Remises la época y duración de la misma para que éste provea las medidas que aseguren el regular funcionamiento del sistema.
- g) Recorrer, sin interrupciones injustificadas, el camino más directo hasta el destino indicado, salvo que el mismo pasajero dispusiera un recorrido distinto o que situaciones de fuerza mayor lo impidieren. El conductor podrá negarse a la espera cuando el pasajero pretenda ingresar a edificios con más de una entrada o locales públicos, cuando sea mayor a 5 minutos y cuando se tratare de lugares donde está prohibido estacionar.
- h) Si el viaje debiera ser interrumpido antes de que el pasajero llegue a su lugar de destino, por fallas mecánicas u otro inconveniente en el vehículo o impedimento de su conductor, descontar el importe de la bajada de bandera del precio total que marca el odómetro emisor de ticket."
- **Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 05 de Octubre de 2006.-

Expte. N° 152.719-P-2006-C.M.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental